



ESTATUTOS  
DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEÓLOGOS  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Madrid, 2 de Marzo de 2007

**CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y****ÁMBITO****Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación de Asociación de Ingenieros Geólogos de la Comunidad de Madrid (AIGCM), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interno que redactará la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

**Artículo 2.- Fines.**

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Servir de medio de expresión de las aspiraciones, las peticiones y las propuestas de los Ingenieros Geólogos y, asimismo, promover, coordinar y defender sus derechos e intereses.
- b) Promocionar y difundir la figura del Ingeniero Geólogo, especialmente en lo referido a su formación académica, campos de actuación y atribuciones profesionales.
- c) La representación exclusiva de la profesión de Ingeniero Geólogo y la defensa de los intereses profesionales de los Asociados.
- d) Fomentar la solidaridad profesional y contribuir al progreso de la Ingeniería Geológica.

- e) Servir a la sociedad en general, especialmente en aquellos campos donde la Ingeniería Geológica pueda ser de especial ayuda.

**Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover toda clase de relaciones con organismos y empresas de carácter público o privado, así como con instituciones oficiales, Colegios profesionales y otras Asociaciones de Ingenieros Geólogos.
- b) Cooperar tanto con la Administración como con la industria en aquellos aspectos de interés común.
- c) Mantener un contacto permanente con la vida e instituciones universitarias.
- d) Organizar cursos, conferencias, simposios y otras actividades de carácter científico-técnico y cultural.
- e) Además de los citados, todos aquellos que sean del interés de sus miembros.

Otras competencias y objetivos de esta Asociación son:

- a) Elaborar y modificar sus Estatutos.
- b) Llevar a cabo su organización administrativa.
- c) Elegir y revocar a sus cargos electos, tal y como se define en el presente Estatuto.
- d) Hacer públicos los acuerdos y las decisiones tomadas por sus representantes.
- e) Promover la participación de los Ingenieros Geólogos en el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Ríos Rosas, 21 de Madrid y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid, aunque podrá desarrollar sus actividades en el resto del Estado Español, así como en otros países de la Unión Europea, si un mejor cumplimiento de sus finalidades así lo aconsejan.

**CAPÍTULO II**

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

**CAPÍTULO III**

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados de número.

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia le sustituirán, sucesivamente, el Vicepresidente o el vocal elegido por el Presidente.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por los Estatutos, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al diez por cien.

Artículo 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito por parte de la Junta Directiva, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo además hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Un mínimo no inferior al diez por cien de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En el caso de que ya se haya cursado la convocatoria, la solicitud debe hacerse en el primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión. La solicitud también podrá hacerse directamente durante la celebración de la Asamblea, la cual decidirá lo que considere conveniente.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, pérdida de la condición de asociado o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de los votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Cada miembro tendrá derecho a un voto, que sólo será delegable en otro miembro que conforme la Asamblea, y siempre mediante escrito especial. La votación será secreta si lo solicita un diez por cien de los asistentes.

#### Artículo 10.- Actas

El Secretario redactará el acta de cada reunión, que deberán firmar el Presidente y él mismo. El acta deberá contener un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos tomados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior, procediendo a su aprobación.

Las actas se consignarán en el Libro de Actas, que podrá ser consultado por cualquier miembro de la Asociación, cursando previamente una petición a la Junta Directiva.

#### Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.

i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

#### Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos, la proposición de cambio de Junta Directiva y la disolución de la Asociación.

### **CAPÍTULO IV**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

#### Artículo 13.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

#### Artículo 14.- Miembros que constituyen la Junta Directiva

Forman la Junta Directiva: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y tres Vocales.

#### Artículo 15.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones tras haber aceptado el cargo.

El nombramiento y cese de los cargos será certificado por el Secretario saliente, con el visto bueno del Presidente saliente, y deben ser comunicados al Registro de Asociaciones.

Las candidaturas que se presenten formalmente al órgano de gobierno de la Asociación deberán estar formadas por una o más personas, especificando en cualquiera de los casos quién opta al cargo de Presidente. En la lista de candidaturas deberán figurar los nombres y firmas de los candidatos, así como su número de socio. Asimismo, tienen derecho a una copia de la lista de socios, así como de sus domicilios, certificada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Los miembros integrantes de cada candidatura deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Ser socio de número.
- d) Estar en posesión del título oficial de Ingeniero Geólogo.
- e) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de la Junta Directiva deben ser ejercidos por personas diferentes.

La candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos será la encargada de constituir la Junta Directiva. En el caso de que ninguna de las candidaturas alcance la mayoría absoluta, se procederá a una segunda vuelta en la que participarán las dos más votadas. Si se produjese la situación en la cuál sólo se presentasen dos o menos candidaturas, será elegida en primera vuelta aquella que obtenga un mayor número de votos.

Cuando no se presenten candidaturas, la Junta Directiva existente seguirá ejerciendo sus funciones de modo provisional, encargándose además de seleccionar una nueva Junta Directiva lo antes posible. Una vez consensuada, se convocará expresamente una Asamblea General Extraordinaria para su nombramiento.

Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Por causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de estos Estatutos.

Artículo 16.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se considerará constituida si ha sido convocada con tres días de antelación y asisten al menos la mitad más uno de sus componentes, estando entre ellos, obligatoriamente, el Presidente y el Secretario o aquellos que lo sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen. Si esto no es posible, será necesario que se informe al Presidente.

Serán válidas las delegaciones de voto por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, a favor de otro miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso será superior a dos meses. La Junta se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente con este carácter o bien si la solicita la cuarta parte de los miembros que la componen. En ambos

casos, la convocatoria deberá efectuarse con, al menos, tres días de antelación.

Los acuerdos de la Junta Directiva se deben hacer constar en el Libro de Actas y deben de ser firmados por el Secretario y el Presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, deberá leerse el acta de la sesión anterior para que sea aprobada o rectificada, si procede.

Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

a) Regir la Asociación con plenitud de atribuciones en todo aquello que no sea reservado a la Asamblea General, correspondiéndoles también la ejecución de los acuerdos tomados en ella de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que dicha Asamblea establezca.

b) Presentar los resultados de cada ejercicio económico en la Asamblea General y elaborar los presupuestos del siguiente ejercicio.

c) Dirigir los servicios de la Asociación y nombrar y contratar al personal, así como representarla ante cualquier entidad, entendiendo que los gastos de representación correrán a cargo del presupuesto anual.

d) Trazar las orientaciones para cumplir mejor los objetivos de la Asociación, así como los medios y procedimientos para desarrollarlos.

e) Adoptar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante organismos públicos o privados, para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.

g) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.

h) Establecer las comisiones y grupos de trabajo que considere necesarios para acometer eficazmente los fines que sean de interés y la buena marcha de la Asociación; autorizar los actos que aquellos puedan llevar a cabo; y nombrar a los coordinadores responsables de las mismas.

i) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los Estatutos y dar cuenta en la siguiente reunión de la Asamblea General.

j) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier organismo de crédito y disponer de los fondos existentes en dichos depósitos, según se regula en el artículo 31.

k) Cubrir provisionalmente, si es necesario, las vacantes de la Junta.

l) Inspeccionar la contabilidad y velar por el correcto funcionamiento de los servicios de la Asociación.

m) Tener cuidado del cumplimiento de estos Estatutos y de otras disposiciones legales vigentes.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la Asociación o que haya sido delegada expresamente en la Junta.

Artículo 18.- Grupos de Trabajo Permanentes (GTP).

La Junta Directiva puede delegar algunas de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para ello con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. También puede nombrar, con el mismo quorum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo puede ser planteada por los miembros de la Asociación que deseen formarla, que deberán informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se propongan llevar a término sobre la constitución o no de dicha sección.

La propia Junta Directiva puede nombrar las comisiones y grupos de trabajo que considere necesarias. La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones y grupos de trabajo, debiendo presentar los coordinadores de las mismas un informe detallado de sus actuaciones en cada reunión de la Asamblea General o ante la Junta Directiva, siempre que ésta lo considere oportuno.

Artículo 19.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las actividades de los Coordinadores de las comisiones o grupos de trabajo.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, pudiendo delegar por escrito en otro miembro de la Junta.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Tener cuidado del cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Suscribir, junto con el Secretario, las actas de las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- h) En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente o por el vocal que designe el primero, siempre en este orden.

Artículo 20.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.
- b) Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones, pudiendo ejercer parte de las mismas por delegación expresa de aquél.
- c) Mantener el orden interno de la Asociación, velando por el correcto y coordinado funcionamiento de sus diferentes órganos y secciones.

Artículo 21.- El Secretario.

Son propias del Secretario las siguientes funciones:

- a) Llevar al día el Registro de socios, anotando las altas y las bajas.
- b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, que firmará junto con el Presidente.
- c) Custodiar los libros, los documentos y el sello de la Asociación, exceptuando aquellos que atañen a la contabilidad, que serán responsabilidad del Tesorero.
- d) Librar las certificaciones referentes a los libros y a los documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- e) Gestionar la correspondencia, englobándose en ella tanto el correo tradicional como el electrónico.

Artículo 22.- El Tesorero.

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) La custodia y control de los fondos de la Asociación.
- b) La redacción del presupuesto, el balance y el estado de cuentas, a fin de someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

c) Efectuar los cobros y los pagos que el Presidente ordene y vise, así como anotarlos en el libro correspondiente de ingresos y gastos.

d) Presentar semestralmente un estado de cuentas a la Junta Directiva para que exprese su conformidad.

Artículo 23.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Formarán parte de la misma tres vocales.

Artículo 24.- Los Delegados.

Asimismo, existirá la figura de Delegado Universitario, cuya función principal consistirá en ser un enlace permanente entre la Asociación y la Universidad, debiendo difundir todo lo referente a la AIGCM entre los alumnos, profesores y demás profesionales que pudieran estar interesados. Además, deberá transmitir al Presidente posibles inquietudes de estos últimos, y mantenerlo informado constantemente.

Los Delegados Universitarios no formarán parte de la Junta Directiva.

Los Delegados Universitarios son nombrados y cesados por el Presidente a propuesta de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO V**

### **LOS ASOCIADOS**

Artículo 25.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y posean el título oficial de Ingeniero Geólogo o estén en condición académica de obtenerlo.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación como miembros simpatizantes todas aquellas entidades o personas jurídicas nacionales o extranjeras que deseen adherirse a la Asociación para ayudar al cumplimiento de sus fines, en caso de que sean aceptados como tales por la Junta Directiva. Una vez aceptado, cualquier socio simpatizante se compromete a observar los Estatutos y a satisfacer, al menos, la cuota mínima establecida para los socios simpatizantes, la cual será fijada por la Junta Directiva.

Artículo 26.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.

b) De número, que serán todos los socios fundadores y los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

d) Simpatizantes, que serán aceptados como tales en Junta Directiva.

Artículo 27.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas si dejara de satisfacer cuotas periódicas, previa advertencia, y en todo caso, tras dos semestres consecutivos de incumplimiento. El socio sancionado tendrá derecho a ser readmitido tras el pago de las cuotas atrasadas y siendo aceptado de nuevo según las normas establecidas.



c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le escuchará previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Los miembros que, habiéndose dado de baja, deseen ingresar de nuevo, habrán de tramitar la solicitud correspondiente como si se tratara de un ingreso ordinario.

La baja de un miembro lleva implícita la pérdida de todos los derechos que éste pueda tener en la Asociación.

#### Artículo 28.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores (ellos también son socios de número) tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.

b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.

c) Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.

d) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

e) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

f) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus objetivos sociales básicos.

g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.

j) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

k) Hacer uso común de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.

l) Formar parte de las comisiones y los grupos de trabajo que se dispongan.

m) Poseer un ejemplar de los Estatutos.

n) Consultar los fondos documentales de la Asociación.

o) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de número que, siendo estudiantes de Ingeniero Geólogo pertenezcan al 1<sup>er</sup> ciclo de la titulación, tendrán los mismos derechos que los anteriormente enunciados salvo el de voto en Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

#### Artículo 29.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

## **CAPÍTULO VI**

### RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 30.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 31.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias fijadas en Asamblea General.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, entidades públicas y/o privadas o de terceras personas.

c) Las rentas que puedan producir los bienes que posea.

d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32.- Obligaciones de los asociados

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 33.- Cierre de Ejercicio

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural (31 de diciembre).

## **CAPÍTULO VII**

### DISOLUCIÓN

Artículo 34.- Acuerdo de disolución

La Asociación de Ingenieros Geólogos de la Comunidad de Madrid se disolverá:

a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.

b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos.

c) Por sentencia judicial firme.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto en lo que respecta a la destinación de bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

Artículo 35.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, la Asamblea General está facultada para nombrar una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo

destinará para fines no lucrativos, concretamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito de actuación de la Asociación se haya caracterizado más por su obra en favor de los objetivos perseguidos por ésta.

cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente, obrando en nombre y representación de la Asociación.

Corresponden a la comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.
- g) En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, la Comisión Liquidadora, ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a

D. David Recio Gordo, con DNI 47450895D, Secretario de la Asociación de Ingenieros Geólogos de la Comunidad de Madrid con número de registro 27807 certifico: que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de 2 de Marzo de 2007.

Madrid, a 2 de Marzo de 2007

El Secretario  
David Recio Gordo

VºBº El Presidente  
Jorge Buesa Alonso